GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

Declara Inadmisible apelación deducida por Conservera OSIRIS S.A. en procedimiento de aplicación de multas por incumplimiento a la variable de control del Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de Calidad definida "Gestión Operativa del PAE ; V1" contempladas en Bases Técnicas y Operativas de Programa Alimentación Escolar, Propuesta Pública 23/2007 y Aplica multas.

RESOLUCION EXENTA N° 2006

SANTIAGO, 06 ABR. 2011

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; la Resolución N° 179 de 2007, que aprueba Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la Propuesta N° 23/2007; la Resolución Exenta N° 1.551 de 2007, que adjudica la Propuesta Pública N° 23/2007 y la Resolución N° N° 140 de 2008 que aprueba Contrato y anexo celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Conservera OSIRIS S.A., Resolución N° 352 de 2005 Creación Comité Nacional de Apelaciones, Resolución N° 1814 Modifica Resolución N° 352 de 2005 todas de JUNAEB y Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la Republica.

JUNAEB
01 AGO 2011
OFICINA

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con lo previsto en las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la propuesta N° 23/2007, aprobadas mediante Resolución N° 135 de 2006 de JUNAEB, con fecha, Junio de 2009 mediante Estadística Comunal de entrega de certificados PAE Año 2009 de la Dirección Regional de Los Rios, se notificó a Conservera OSIRIS S.A. del

incumplimiento de contrato que origina la aplicación de multas de conformidad con dichas Bases, relacionada con la variable de control de calidad "Gestión Operativa del PAE ; V1" a los RBD N°7131 y 7188 para los Folios de certificados PAE Nros. 101705 y 102042 de fecha Julio 2009.

2.- Que, con fecha 23 de Septiembre de 2009, Conservera OSIRIS S.A. presentó descargos respecto de los incumplimientos individualizados en el considerando primero, ante la Dirección Regional de Los Rios, dentro de los plazos señalados en el art.51 de las Bases Administrativas de la Licitación 23/2007, la que se pronunció mediante Carta N° 1013 con fecha 20 de octubre, dentro de los plazos, rechazándolos.

3.- Que, mediante carta certificada N° 2056 de fecha 22 de diciembre de 2010, se notificó a Conservera OSIRIS S.A. los antecedentes y monto de las multas a aplicar por los incumplimientos señalados en el considerando primero precedente, que asciende a la suma total de $ 672.263.-

4.- Que, Conservera OSIRIS S.A., presentó apelación respecto a la aplicación de las multas alegando que:" Se objeta el valor de esta multa ya que según Carta Osiris N° 18 con fecha 23/09/2009 se presenta Descargo en Nivel Regional, del cual notifica respuesta según Oficio N° 1013 con fecha 22/10/2009 superando el plazo de 20 días. (Artículo 50° y 51° Descargo y Apelación " En caso de existir Descargos, la Dirección Regional se pronunciará sobre ellos dentro de un plazo de 20 días hábiles contado desde su recepción. Transcurrido dicho plazo, de no existir pronunciamiento por la Dirección Regional, los descargos se tendrán por acogidos "). Ruego a usted considerar que de acuerdo a lo establecido en las Bases Técnicas y Operativas 23/2007, para el proceso de Descargos la empresa no se encuentra inhabilitada para realizar una presentación fuera de plazo. La Institución debe pronunciarse dentro de los 20 días hábiles establecidos, de lo contrario el descargo se tendrá por acogido".

5.- Que, analizados los fundamentos de la apelación y la documentación tenida a la vista se verificó que la Dirección Regional de los Rios informó los resultados de los incumplimientos de los certificados PAE en los RBD y Folios del mes de Julio de 2009 individualizados anteriormente según los procedimientos vigentes en el art. 49 de las Bases Administrativas de la Licitación 23/2007. Del punto de vista técnico, se observa incumplimiento en los aspectos de la variable de calidad gestión operativa: Estado Cocina y lavaplatos, Estado y cantidad de Vajilla, Materias Primas y Preparaciones sin rotulo, Materias Primas/Preparaciones

no aptas para consumo, Estado y cantidad Equipamiento mobiliario, Capacitación del personal ,Materias Primas/Preparaciones/Insumos pendientes, Línea de frío y tratamiento Térmico y Capacitación del personal. La empresa apela para el RBD 7131 al Folio certificado PAE 101705; sin embargo para ese RBD, la multa por incumplimiento de la variable gestión operativa; V1, está asociada al Folio del PAE on line 2009149727131. Los antecedentes proporcionados por la empresa no desvirtúan la infracción sancionada.

RESUELVO:

ARTICULO 1°.- Rechazar el recurso de apelación deducido por Conservera OSIRIS S.A. en contra de la aplicación de la multa por incumplimiento a la Variable de Control del Sistema de Control y Aseguramiento de Calidad del Programa, "Gestión Operativa del PAE; V1" en los RBD N°7131 y 7188 para los Folios de certificados PAE Nros. 101705 y 102042, por ser responsabilidad de la empresa OSIRIS S.A. cumplir con los aspectos de la gestión operativa en el servicio del PAE programado en los establecimientos educacionales , para los RBD del mes de Julio de 2009 individualizados anteriormente, de acuerdo a los exigido en las Bases de Licitación señalada precedentemente y los antecedentes presentados en la apelación no fueron suficientes para desvirtuar los incumplimientos..

ARTÍCULO 2°.- Ratificar el valor de las multas aplicadas, respecto de los RBDs individualizados en el considerando primero que ascienden al monto total de $ 672.263.-

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
SECRETARIO GENERAL

CHRISTIAN ENRIQUE VICUÑA LEIVA
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNAEB

MXG/ACB/RLR/LOD/CAH/BMF
Distribución:
1. Departamento de Gestión de Personas
2. Conservera OSIRIS S.A.
3. Departamento Gestión de Recursos
4. Unidad de Asesoría Jurídica
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Oficina de Partes